

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 4 DE MAYO DE 1994

Nº 22.528

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Catastro

RESOLUCION Nº 22

(De 17 de marzo 1994)

RESOLUCION Nº 31

(De 4 de abril 1994)

RESOLUCION Nº 4A

(De 11 de abril 1994)

Dirección de Proveeduría y Gastos

RESUELTO Nº 200

(De 22 de marzo 1994)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 15

(De 21 de abril de 1994)

CONTRATO Nº 16

(De 21 de abril de 1994)

CONTRATO Nº 17

(De 21 de abril de 1994)

CONTRATO Nº 18

(De 21 de abril de 1994)

CONTRATO Nº 19

(De 21 de abril de 1994)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 16 de julio de 1993

Fallo del 16 de julio de 1993

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Catastro

RESOLUCION Nº 22

(De 17 de marzo de 1994)

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., debidamente inscrita a la ficha 02067, rollo 1074, tomo 236, Sección de Microempresas (Mercantil) del Registro Público, Provincia de Panamá, representada por su Presidente y Representante Legal, GUILLERMO ELIAR QUIJANO NIÑO, varón, mayor de edad, panameño,

RECEBIÓ
PARTIDA DE CORRESPONDENCIA
ANEXO Y NÚMERO 22.528

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 218P
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

casado, Ingeniero, portador de la cédula de identidad personal Nº B-21-171, ha presentado, a través de apoderado legal, ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro solicitud de aceptación de traspaso de área de calle, a favor de la NACIÓN, a título gratuito y libre de gravámenes, con una cabida superficial de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CINCE DECÍMETROS CUADRADOS (1,868.11 M²), parte de la Calle 16 de la Urbanización Altos de Cerro Viento, la cual es parte de la Finca Nº 100184, rollo 4375, documento 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, sito en el Corregimiento de José Domingo Espinosa, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Para tales efectos, la referida sociedad ha presentado los documentos siguientes:

1) Certificado del Registro Público, donde consta que la sociedad URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., está debidamente inscrita en la Sección de Microempresas (Mercantil), del Registro Público y que su representante legal es el señor GUILLERMO ELIAS GUILIANO NIÑO.

2) Certificado del Registro Público, donde consta que la sociedad URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., es propietaria de la Finca Nº 100184, la cual se encuentra inscrita al rollo 4375, documento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

3) Carta de aceptación de calle, expedida por el Ministerio de Obras Públicas.

4) Carta expedida por el Instituto de Acondicionamiento y Adecuaciones Nacionales, mediante la cual dicha institución pública acepta el traspaso del sistema de conducción y alcantarillado construido por la empresa en la Urbanización Altos de Cerro Viento, por haberse ajustado al plano y las especificaciones estandarizadas por el I.I.A.A.N., ubicados en la Calle 16.

5) Plano Nº 83-62195 de 10 de octubre de 1993, fuertemente aprobado por la Dirección General de Asiento del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que una vez examinados los referidos documentos y encontrándose correctos, no se tiene objeción en aceptar el traspaso de un área de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CINCE DECÍMETROS CUADRADOS (1,868.11 M²), que constituye en parte del resto libre de la Finca No. 100184, rollo 4375, documento 1.

RESUELVE

PRIMERA: Aceptar el traspaso que a título gratuito y libre de gravámenes que hace a favor de LA NACION, la sociedad URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., con una cabida superficial de (1,859.11 M2.), sito en la Urbanización Altos de Cerro Viento, Corregimiento de José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, que forma parte del resto libre de la Finca 100284, rollo 4375, documento 1, la cual se describe en el Plano No. 89-63185 de 20 de octubre de 1989, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 326 numeral 42 y artículo 361 numeral 132 del Código Fiscal; Ley 78 de 23 de junio de 1941, modificado por la Ley 120 de 2 de abril de 1943; Ley 20 de 30 de diciembre de 1985 y Decreto 687 de 11 de octubre de 1944.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

VICTOR NELSON JULIAO GELONCH

Ministerio de Hacienda y Tesoro

JUAN ANTONIO VARELA

Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia autentica de su original
Panamá 12 de abril de 1994

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Catastro

RESOLUCION N° 31

(De 4 de abril de 1994)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la señora EMERITA GUZMAN DE NUÑEZ, mediante memorial con fecha 18 de agosto de 1992, solicitó ante el Ministro de Hacienda y Tesoro, la adjudicación a título oneroso, de un lote de terreno baldío nacional, con una cabida superficial de 672.14 metros cuadrados, sito en el Corregimiento de Buenos Aires, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Que previo análisis e inspección ocular, esta Superioridad no tiene objeción en acceder a la venta del lote solicitado, en virtud de que el mismo no es requerido para uso o servicio público.

Que de conformidad con el artículo 26 del Código Fiscal, el Ministerio de Hacienda y Tesoro tendrá a su cargo todo lo que concierna a la enajenación de los bienes nacionales.

Que según estipula el artículo 23 del Código Fiscal, y salvo excepciones establecidas en la ley, toda venta de bienes del Estado deberá estar precedida de Licitación Pública, Concurso de Precios o Solicitud de Precios, según el valor real del bien, que será determinado mediante avalúo realizado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

Que el valor real del bien inmueble solicitado, asciende a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 967.83) más CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON TREINTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 48.39) en concepto de gastos de manejo, razón por la cual según lo preceptuado en el artículo 65 del Código Fiscal, dicha venta deberá estar precedida del acto de solicitud de precios.

RESUELVE:

Autorizar la venta mediante solicitud de precios de un lote de terreno baldío propiedad de La Nación, con una cabida superficial de 672.14 metros cuadrados, sito en el Corregimiento de Buenos Aires, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Pemitir a la Dirección General de Proveeduría y Gastos, el expediente No. Al 261-92 de la Dirección General de Catastro, inherente al lote de terreno de que trata esta Resolución, para se surta el acto público.

Fundamento Legal: Artículos 23, 28 y 65 del Código Fiscal.

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministerio de Hacienda y Tesoro
ARG. MEIRA F. DE PEREZ
Directora General de Catastro

Es copia autentica de su original
Panamá 11 de abril de 1994
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 4 A

(Del 11 de abril de 1994)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales
y previa recomendación de la Junta de Evaluación

CONSIDERANDO

Que la señorita ALINA EDITH FLORES LOPEZ, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-398-867, solicitó a la Junta de Evaluación, creada mediante el artículo 643 del Código Fiscal, reformado por la Ley 61 de 1978, la expedición de licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que la señorita ALINA EDITH FLORES LOPEZ, ha cumplido con los requisitos que señala el artículo 642 del Código Fiscal, modificado por la Ley 61 de 1978, así como con los exigidos por la Dirección General de Aduanas, a saber :

a. Ha presentado los siguientes documentos :

- 1.- Certificado de no Defraudación Fiscal, expedido por la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá, en el cual se certifica que no hay constancia de que haya cometido delito fiscal alguno.
2. Certificado expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial, en el cual se certifica que, según sus archivos, no ha sido penado por contravenciones de policía ni por delito común alguno.
3. Certificado expedido por el Secretario General de Aduanas, en el cual se certifica que no ha incurrido en delito aduanero o defraudación fiscal en la Dirección General de Aduanas.
4. Certificado expedido por la Directora General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industria en el que se certifica que, de acuerdo con los archivos del Departamento de Licencias de dicha entidad, no posee licencia Comercial ni Industrial.

5. Diploma del Instituto Justo Arosemena del 24 de febrero de 1989, por el cual se le confiere el título de Bachiller en Comercio.
 6. Diploma de la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá del 18 de agosto de 1992, por el cual se le confiere el título de Técnico en Administración de Aduanas.
- b. Tiene conocimiento del Arancel de Importación, de conversión de monedas, pesos, medidas, cálculo sobre aforo y demás disposiciones relativas al régimen aduanero, lo cual comprobó mediante riguroso examen elaborado y aprobado por la Junta de Evaluación en pleno.
- c. Ha consignado la fianza respectiva, por la suma de Tres Mil Cinco Balboas con 54/100 (B/.3,005.54), a favor del Tesoro Nacional, mediante los siguientes títulos prestacionales :

No. 0037276	B/. 212.35
0037277	208.81
0037278	205.27
0037279	201.73
0037280	198.19
0037281	194.65
0037282	191.11
0037283	187.57
0037284	184.03
0037285	180.49
0029223	55.31
0029924	54.26
0029225	53.22
0651218	141.33
0651219	138.72
0651220	136.10
0651221	133.48
0567137	33.15
0567138	32.55
0567139	31.94
0567140	31.34
0567141	30.74
0367031	43.51
0367032	42.70
0367033	41.90
0367034	41.09

Que la Junta de Evaluación recomienda que se le expida a la señorita ALINA EDITH FLORES LOPEZ la licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

RESUELVE

- PRIMERO : Otorgar a la señorita ALINA EDITH FLORES LOPEZ la licencia No.229 para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas, advirtiéndole la obligación que tiene de cumplir con las disposiciones legales que regulan dicha profesión.
- SEGUNDO : Ingresar, a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida, la cual deberá mantenerse depositada en la Contraloría General de la República.
- TERCERO : Enviar copia de esta Resolución a la Contraloría General de la República.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Hacienda y Tesoro
JUAN ANTONIO VARELA C.
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 11 de abril de 1994
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Proveduría y Gastos

RESOLUCION Nº 200

(De 22 de marzo de 1994)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Ministerial No. 12 de 27 de enero de 1994, se resolvió exceptuar del trámite de solicitud de precios el contrato de compraventa que celebrará LA NACION con el señor EUDIS OLMEDO ZAPZAVILLA JAEN, sobre un lote de terreno con un área de setecientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (769.48 M²), que será segregado de terreno baldío nacional, sito en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON TRECE CENTESIMOS (B/.327.13).

Que en vista de que la venta fue notificada mediante edicto publicado en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial, y de que no existió oposición por parte de persona alguna a la citada adjudicación.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar en propiedad, a título oneroso, mediante venta directa, a EUDIS OLMEDO ZAPZAVILLA JAEN, un lote de terreno con un área de setecientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (769.48 M²), no destinado al uso público, que será segregado de terreno baldío nacional, el cual se describe en el plano No. 70501-6692 de 14 de octubre de 1992, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, sito en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON TRECE CENTESIMOS (B/.327.13).

SEGUNDO: Declarar que LA NACION no es obligada al saneamiento de la venta en caso de extinción.

TERCERO: Declarar que el comprador sufragará los gastos notariales y de inscripción de la Escritura Pública correspondiente.

CUARTO: Comunicar al Excelentísimo Señor Presidente de la República, el contenido del Resuelto en cumplimiento del artículo 23 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 22 de febrero de 1990.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 17, 23 del Cód. Fiscal, modificados por el Decreto de Gabinete 45 de 22 de febrero de 1990, artículo 28 del Código Fiscal y Ley 63 de 31 de julio de 1973.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

VICTOR NELSON JULIAO GELONCH
Ministerio de Hacienda y Tesoro
JUAN ANTONIO VARELA C.
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 28 de marzo de 1994
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIAS
CONTRATO N.º 15
De 20 de mayo de 1993

Entre los suscritos, RICARDO A. ESPINOSA DE OLIVERA, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.º 107-2719, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte, y por la otra, ERIBERTO A. TEJERA NATHAN, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N.º R 320-320, en su carácter de Facilitador y Representante Legal de la empresa GEOTECHNICAL AND MINING EXPERTISE SERVICES, S.A., inscrita en el Registro Público Fichas 253027, Folio 30227, Inscripción de la Secretaría de Municipalidad (Panamá, 1977), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de concesión por la Ley 107 de 8 de octubre de 1973, el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N.º 28 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Leyes N.º 261 de 27 de agosto de 1967, y la Ley 12 de 22 de agosto de 1973 y por la Ley 81 de 4 de octubre de 1973.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de explotación de minerales no metálicos (piedra y arena) en una zona ubicada en el Corregimiento de Nueva Georgia, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e Identificados por ésta con los números 33-95 y 33-96 y que se describe a continuación:

Punto del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 7452'26.115" de Longitud Oeste y 8211'25.313" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en Dirección Este por una distancia de 2,000 metros, hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 7452'25.416" de Longitud Oeste y 8211'22.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 4,000 metros, hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 7452'25.416" de Longitud Oeste y 8211'22.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 7452'25.416" de Longitud Oeste y 8211'22.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al Punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene un área de 800 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Nueva Georgia, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

La ubicación de esta zona fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el número GEOMESA Extra-piedra y arena-33-103.

SEGUNDO: EL ESTADO se reserva el derecho de explotar y extraer dentro de las zonas objeto de este Contrato, por el mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este contrato. Al ejercer este derecho, procurará no causar ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

TERCERO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de veinticinco (25) años y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término,

siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepto todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del Contrato.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 107 de 8 de octubre de 1973 y las aplicaciones del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido en este Contrato.

QUINTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato.

b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el Contrato.

c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios establecidos en el mismo y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio.

d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios establecidos de acuerdo con el mismo.

e) Ejercer o en cualquier otra forma manejar los minerales extraídos.

SEXTO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al Estado cualquier actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de tomar medidas deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Nacionales competentes para las fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los informes de Rendimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y los Anexos formarán parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con las siguientes normas técnicas:

1.- Iniciar la producción de mineral en un término de 120 días.

2.- Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos sin filtrar, al caer de sus operaciones.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera y otros), en una (1) zona ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números, 93-48 y 93-41 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°23'55.7" de longitud Oeste y 9°10'14.6" de latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,000 metros, hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas son 79°24'17.4" de longitud Oeste y 9°10'14.6" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,500 metros, hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°25'55.7" de longitud Oeste y 9°10'20.8" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°25'55.7" de longitud Oeste y 9°10'20.8" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,500 metros hasta llegar al Punto No. 5 de partida.

Esta zona tiene un área de 1,202 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el nombre GMA-EXP-1-piedra de cantera y otros-93-48.

SEGUNDO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer, dentro de las zonas cercadas o en su mismo lote, concesiones a terceros, otros recursos naturales incluyendo minerales distintos a los de esta concesión, de manera que, derecho, procurará no interferir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

TERCERO: Los derechos a que se refiere esta concesión se otorgan por un período de diez (10) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 104 de 1994 (Ley de Minería) y las disposiciones del Código de Minería, de conformidad con las disposiciones y otras disposiciones legales que se refieren a la explotación económica de este recurso.

QUINTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones

de realizar investigaciones geológicas, geotécnicas y otras que sean necesarias en el desarrollo de la explotación.

El llenar a cabo todas las demás obligaciones establecidas y previstas para el fomento de los minerales explotables en el Contrato dentro de la zona concedida, en el cumplimiento de lo que se refiere esta Ley, que haya sido establecido y no se puedan excluir comercialmente.

SEXTO: LA CONCESIONARIA suscribirá un plan de explotación y mantenimiento durante su período de explotación y notificará al ESTADO cualquier actividad que implique alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de realizar estudios deberán ser solicitados al Instituto Nacional de

Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

SEPTIMO: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

OCTOVO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados atendidos de acuerdo con las normas normas de la industria.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con los 120 meses de anticipación un Plan Técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación por parte del ESTADO, deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

DIECIMO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

UNDICESIMO: EL ESTADO podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por violación de las normas que establecen la Ley.

DOCESIMO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una Cuenta de Garantía por la suma de \$1,000,000.00 (un millón de dólares) en el Banco Central de Panamá, de conformidad con la Ley 104 de 1994, en el período que dure la concesión y será cancelada en la totalidad de los días de la cuenta a la orden de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez concluido que la cumplió con las obligaciones durante todo el presente Contrato.

TRIGESIMO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 104 de 1994 de diciembre de 1994, el presente Contrato sólo subsiste para el período que la Contratación de la República.

En testimonio de lo cual se otorga el presente en la ciudad de Panamá a los 03 días del mes de mayo de 1994.

AL SEÑOR
ALFONSO GONZALEZ
CARRERA

PODERADO
RICARDO A. MARRERO DE O.
Jefe del Comercio Exterior

RESENDO

AL SEÑOR
JOSE GONZALEZ
CARRERA

PODERADO
RICARDO A. MARRERO DE O.
Jefe del Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO N° 13
DE 20 DE MAYO DE 1994

Firmo los señores ALFONSO GONZALEZ CARRERA, de una parte, y RICARDO A. MARRERO DE O., de otra, con cédula de identidad personal N° 8.173.106, en su calidad de Presidente, y Representante Legal de la empresa GMA, S.R.L.,

inscrita en el Tomo 319, Folio 528, Asiento 111799 de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, en la celebrada el siguiente Contrato de Concesión de la Ley 173 de 1973, de 10 de octubre de 1973, el Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1964, por la Ley 30 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 97 de 4 de octubre de 1973, por la Ley No. 28 de 22 de diciembre de 1985, por la Ley No. 24 de 22 de enero de 1989.

PRIMERO: El Estado otorga LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de explotación de minerales en las zonas que se describen a continuación en Arroyo y Las Guabas, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, y en el Corregimiento Bellavista Nueva, Distrito de San Hipólito, Provincia de Panamá, denominadas en los planos anexos por la Dirección General de Recursos Minerales e hidrocarburos con los números 93-37, 93-38 y 93-39, a que se describen a continuación:

ZONA No. 37: Puntos de partida No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Esta zona tiene un área de 1,000 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Arroyo y Las Guabas, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, y en el Corregimiento Bellavista Nueva, Distrito de San Hipólito, Provincia de Panamá.

ZONA No. 38: Puntos de partida No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Esta zona tiene un área de 1,000 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Arroyo y Las Guabas, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, y en el Corregimiento Bellavista Nueva, Distrito de San Hipólito, Provincia de Panamá.

Las zonas descritas tienen un área total de 2,000 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Arroyo y Las Guabas, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, y en el Corregimiento Bellavista Nueva, Distrito de San Hipólito, Provincia de Panamá.

La explotación de minerales en las zonas descritas por la Dirección General de Recursos Minerales e hidrocarburos, en las zonas de explotación y explotación.

SEGUNDO: El Estado se reserva el derecho de explotar y extraer, dentro de las zonas concedidas por el Estado o por concesiones a terceros, otras sustancias naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato. El ejercicio de dichos derechos procurará no interferir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

TERCERO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de sesenta (60) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 173 de 10 de octubre de 1973, las reformas del Código de Recursos Minerales vigentes, así como las modificaciones a dichos instrumentos legales que se hagan a lo expresamente establecido en este Contrato.

QUINTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes obligaciones:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato.

b) Llevar a cabo todas las obras operacionales necesarias y adecuadas para el hallazgo de los minerales asignados por el Contrato dentro de las zonas descritas en el Contrato.

c) Obtener un Contrato de explotación de los minerales que se valga esta Ley, que hayan sido descubiertos y que se comience a explotar comercialmente.

SEXTO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de explotación y garantizar al Estado cualquier actividad que implique alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la tenencia de ellas de las personas que pertenecen al Instituto Nacional de Recursos Naturales, Recursos Minerales y a los Organismos Autónomos competentes, que a los fines de la explotación de los minerales con las disposiciones legales vigentes.

SEPTIMO: Cuando el área otorgada por el Contrato sea de explotación privada, LA CONCESIONARIA deberá llevar a cabo todos los trabajos de explotación y producción de los minerales dentro de las zonas de explotación y producción, de modo que los minerales se realicen en un periodo de explotación de los minerales de las zonas de explotación.

OCTOVO: LA CONCESIONARIA deberá pagar a las autoridades gubernamentales dentro de un plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha en que entre en vigencia la concesión, la suma correspondiente al pago de los derechos de explotación de los minerales dentro de las zonas de explotación y producción de los minerales.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y en los 15 días hábiles de explotación un plan técnico detallado de explotación y producción, el cual deberá ser aprobado por las autoridades gubernamentales y deberá ser cumplido en su totalidad con la explotación.

DIEZ: LA CONCESIONARIA deberá pagar a las autoridades gubernamentales la suma correspondiente a los derechos de explotación de los minerales dentro de las zonas de explotación y producción.

UNDICESIMO: El Estado o las autoridades gubernamentales podrán, por un periodo de noventa (90) días hábiles, de explotación, de explotación de los minerales dentro de las zonas de explotación y producción.

DOCE: LA CONCESIONARIA deberá pagar a las autoridades gubernamentales la suma correspondiente a los derechos de explotación de los minerales dentro de las zonas de explotación y producción.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.

COAGULO: La coagulación se exploración confiere a la
COAGULACIÓN: Las alteraciones de la coagulación:

se Realizar investigaciones geológicas preliminares en forma no exhaustiva en relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de la zona descrita en la misma;

[illegible]

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840.

[illegible]

1. 在 $\mathbb{R}^n$ 中, 设 $\mathbf{A} = (a_{ij})$ 为 $n \times n$ 实对称矩阵, $\mathbf{x} = (x_1, x_2, \dots, x_n)^T$ 为 n 维实向量, 定义二次型 $Q(\mathbf{x}) = \mathbf{x}^T \mathbf{A} \mathbf{x}$. 试证明: $Q(\mathbf{x})$ 为正定二次型的充要条件是 $\mathbf{A}$ 的所有特征值均为正数.

答: 因为 $\lim_{x \rightarrow 0} \frac{f(x)}{g(x)} = \lim_{x \rightarrow 0} \frac{f(x) + 0}{g(x) + 0} = \lim_{x \rightarrow 0} \frac{f(x)}{g(x)}$, 所以 $\lim_{x \rightarrow 0} \frac{f(x)}{g(x)} = \lim_{x \rightarrow 0} \frac{f(x) + 0}{g(x) + 0}$.
 又 $\lim_{x \rightarrow 0} \frac{f(x)}{g(x)} = \lim_{x \rightarrow 0} \frac{f(x)}{g(x)}$, 所以 $\lim_{x \rightarrow 0} \frac{f(x)}{g(x)} = \lim_{x \rightarrow 0} \frac{f(x)}{g(x)}$.
 因此 $\lim_{x \rightarrow 0} \frac{f(x)}{g(x)} = \lim_{x \rightarrow 0} \frac{f(x)}{g(x)}$.

[illegible]

1. 研究背景与意义：阐述研究问题的背景、重要性及研究意义。

Para constancia se firmó este documento en la Ciudad de Panamá, a los siete días del mes de mayo del noventa y cinco, a su primer día.

POR LA CONCESSIONARIA
 ALFREDO PONSECA MORA
 C.A. 01.178.173.490

POR EL ESTADO
 RICARDO A. FARRERA DE O.
 Ministro de Comercio e Industria

HOW TO USE THE BOOK

LIC. JOSÉ CHERI BARRERA
 Coordinador General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Ministerio de Comercio e Industria
Ejecución de la Ley de Sociedades

Received 25 October 1994
Accepted 14 November 1994

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA

CONTRATO Nº 18

Entre los suscritos, **ROBERTO A. FARRERA**, vecino, paraguayo, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4.459.274, Ministro de Hacienda e Interior, en su nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **ELIO BENEDETTI**, vecino, paraguayo, mayor de edad, casado, paraguayo, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 4.414.123, en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **MINAS SANTA ROSA, S. A.**, fundada para explotacion de Yacimientos de Carbón, **RAÚL FAGER**, Mayor 22 de la Sección de Mineralogía (Mercaderías) del Registro Público, quien en virtud de lo consignado en el **CONVENIENTE**, se ha celebrado el presente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Registro Minerales, aprobado mediante Decreto Ley N° 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Derogación N° 248 de 28 de agosto de 1963, por la Ley N° 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N° 92 de 1 de diciembre de 1974, por la Ley N° 23 de 30 de diciembre de 1965 y por la Ley N° 3 de 28 de agosto de 1974.

PRIMERO: El Estado de Veraguas a la COMISIÓN GENERAL de Inspección de las Minas de Minerías Metálicas (oro y plata), en uso del poder otorgado en las Constituciones de Caceres y Chimalapa, Distritos de Caceres y La Mesa, respectivamente de Veraguas, limitadas en los planos aprobados por la Comisión General de Recursos Minerales e identificadas por los datos de las minas de # 1 y # 142 y que se describe a continuación:

[illegible]

Esta zona tiene una superficie total de 411.130' hectáreas y está ubicada en el Concello de Ourense, Distrito de Ourense y en el Concello de Azeiteira dentro de la Ría, Provincia de Lugo.

contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados acordados en acuerdo con las buenas normas de la industria.

QUINTO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un Plan Técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación por parte del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

SEXTO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

SEPTIMO: EL ESTADO podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causas que establece la Ley.

NOVENIMO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de diez mil dólares con 00/100 (\$10,000.00), en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones del presente Contrato.

DIECESIMO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1993, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Por lo tanto se firma el presente instrumento en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de 1994.

POR LA CONCESIONARIA
RICARDO A. FARRAGU
Carné Nº 590.103

POR EL ESTADO
RICARDO A. FARRAGU
Ministro de Comercio e Industrias

REFUNDADO

UD. JOSÉ CHEN BARRA
Carné Nº 590.103

Ministro de Comercio e Industrias
Carné Nº 590.103

Por el Estado
Director Administrativo

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO N.º 1

(del 20 de mayo de 1994)

Entre los suscritos, RICARDO A. FARRAGU DE O., varón, panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-153-2719, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por la parte y por la otra, NICOLÁS OLIVERA CHAC ATENCION, varón, panameño mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-121-2189 en su condición de Presidente y Representante Legal de la empresa ALQUILERES, HORMIGON Y AGREGADO, S.A., inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 267399, Rollo 37400, Inscripción de la Sección de Microempresas Comerciales, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 127 de 8 de octubre de 1993 y el Código de Recursos

Minerales aprobado por el Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973 y por la Ley 69 de 4 de octubre de 1973.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (arena, cascabeo y ripio), en dos (2) zonas ubicadas en los Corregimientos de Alandé y Guaruná, Distrito de Alandé, Provincia de Chiriquí, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 93-139, 93-140 y 93-141 y que se describen a continuación:

ZONA N.º 1: Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 8°23'45.3" de Latitud Norte y 82°34'3.8" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en Dirección Este por una distancia de 455 metros, hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 8°23'45.3" de Latitud Norte y 82°33'43" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,100 metros, hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 8°23'9.5" de Latitud Norte y 82°33'43" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 455 metros hasta llegar al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 8°23'9.5" de Latitud Norte y 82°34'3.8" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,100 metros hasta llegar al Punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene un área de 55.05 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Alandé y Guaruná, Distrito de Alandé, Provincia de Chiriquí.

ZONA N.º 2: Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 8°23'45.3" de Latitud Norte y 82°34'20.6" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en Dirección Este por una distancia de 700 metros, hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 8°23'31" de Latitud Norte y 82°34'3.8" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,470 metros, hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 8°23'59.5" de Latitud Norte y 82°34'3.8" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 700 metros hasta llegar al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 8°23'59.5" de Latitud Norte y 82°34'20.6" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,470 metros hasta llegar al Punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene un área de 76.3 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Alandé y Guaruná, Distrito de Alandé, Provincia de Chiriquí.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el número ANAGA-ESTR-arena, cascabeo y ripio-93-57.

SEGUNDO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de las zonas objeto de este Contrato, por sí mismo o por terceros o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este Contrato. Al ejercer este derecho, procurará no interferir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

TERCERO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y pague todas las

obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prerroga. Las prerrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del Contrato.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido de este Contrato.

QUINTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato.

b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el Contrato.

c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios establecidos en el mismo y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio.

d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios establecidos de acuerdo con el mismo.

e) Vender o en cualquier otra forma mercader los minerales extraídos.

SEXTO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de taler árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos formarán parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

SEPTIMO: Se ordena a LA CONCESIONARIA ALQUILERES, HORMIGON Y ARMADO, S.A., cumplir con las siguientes normas técnicas:

- 1- Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos en ríos, al cauce de ríos o quebradas.
- 2- Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes en la zona de la concesión.
- 3- Se prohíbe la estacion de coches en la pista de servicio.
- 4- Se deben colocar señales de seguridad en los lugares de peligro y mantener en buenas condiciones los caminos utilizados por LA CONCESIONARIA.
- 5- Cumplir con los programas de reforestación y protección ambiental con el INEAM.
- 6- Mantener un método de extracción planificado a

cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.

7- Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de la Concesionaria.

8- La concesionaria deberá coordinar con el Ministerio de Obras Públicas las operaciones que involucren desviaciones del río y protección de inundaciones.

OCTAVO: Cuando el Área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración o explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

NOVENO: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de una distancia de 1000 metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, o represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos o balnearios;

b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, dentro de los ejidos de poblaciones y ciudades y

c) En las áreas de reserva minera establecida por el Órgano Ejecutivo.

DÉCIMO: LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos millones (2.000.000) por hectáreas o fracción de hectáreas, en concepto de canon superficial.

DÉCIMOPRIMERO: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Alange la suma de \$10.000 por metro cúbico (10/0.2) por yarda cúbica de arena, cascote y ripio de acuerdo con lo establecido en la Ley 35 de 10 de julio de 1973.

DÉCIMOSEGUNDO: LA CONCESIONARIA deberá restaurar inmediatamente los terrenos donde ha realizado extracción de mineral con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar la erosión de los mismos.

DÉCIMOTERCERO: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causas que establece la Ley.

DÉCIMOCUARTO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones regulen dentro de los plazos establecidos.

DÉCIMOCINCO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la

firmas, una fianza de garantía por la suma de \$/ 1,000.00 (Mil Balboa con 00/100), en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECLARACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en la Ley

Nº. 28 de 30 diciembre de 1983, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firmó ante el notario público en Panamá, a los trece días del mes de mayo del mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR LA CONCESIONARIA
NICOLAS OLIVERA CHAYATERO
Cédula Nº 4-125210

POR EL ESTADO
RICARDO A. PARDEGA DE O.
Visto de Comercio e Industrias

REFRENDADO

LC. JOSE CHEN MARÍA
Contralor General de la República

Através del Comercio e Industrias
Excepcionalmente del sufragio

Panamá, 21 de abril de 1994
Dirección Administrativa

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 16 de julio de 1993

MAGISTRADO PONENTE: JOSE MANUEL FAUNDES

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA DE ABOGADOS RIVERA Y RIVERA EN REPRESENTACION DEL SEÑOR BELLINGTON FUNG LOU, EN CONTRA DEL RESUELTO ALP-094 DE 30 DE AGOSTO DE 1983, MEDIANTE EL CUAL EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO CREA UNAS TASAS POR LA FUMIGACION A PRODUCTOS Y SUB-PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN CONCEPTO DE SELLOS, REPARTIDO EL 22 DE JULIO DE 1992.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - Pleno. - Panamá, dieciséis (16) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).-

V I S U O S :

La firma forense RIVERA Y RIVERA, actuando en nombre y representación de la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colon, ha interpuesto acción de inconstitucionalidad contra el Resuelto ALP-094-ADM de 30 de Agosto de 1983 dictado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

De acuerdo a los hechos que fundamentan la pretensión, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario estableció en la República de Panamá, a través del resuelto impugnado, el cobro de unas tasas por diferentes servicios que presta, en concepto de sellos, retención de productor, inspección veterinaria, aspersión, desinfección, fumigación e inspección cuarentenaria a todo animal, planta o subproducto de los bienes y/o vehículo aéreo, marítimo o terrestre que ingresa por los aeropuertos o puertos adyacentes de la jurisdicción nacional.

A juicio de la firma recurrente, el citado resuelto, que aparece publicado en la Gaceta Oficial Nº19,992 de 16 de septiembre de 1993, es violatorio de los artículos 49; 153, numeral 1º; 172, numeral 1º; y 17 de la Constitución Nacional.

El Procurador General de la Nación, a quien corresponde emitir concepto en la presente acción de inconstitucionalidad, luego de un extenso análisis, considera que el decreto impugnado no infringe los preceptos constitucionales que se dicen infringidos.

Ahora bien, como quiera que la Corte resolvió en sentencia reciente de 5 de mayo de 1993 una acción de inconstitucionalidad en la cual el objeto debatido era revisar la situación que se presenta en este proceso constitucional, no se harán mayores referencias a los puntos de vista jurídicos esbozados por quienes han tenido participación en este negocio.

Partiendo de esta premisa, conviene destacar que la ley 51 de 7 de diciembre de 1972, expedida por el Consejo Nacional de Gobierno, envió al Ministerio de Desarrollo Comunitario para establecer el cobro de tasas por servicios que presta. Dicha ley fue publicada en la Gaceta Oficial número 177 de 14 de diciembre de 1972, y según el artículo 4 entró en vigencia a partir de su promulgación.

Los artículos 1 y 2 de la citada ley son los que han servido de sustento a la expedición del Decreto que en esta instancia judicial se impugna, pues tales disposiciones prescriben lo siguiente:

Artículo 1. Autoriza al Ministerio de Desarrollo Comunitario, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica y Asesoría Técnica, en concepto de función de asesoría de la Presidencia de la República, emitir los decretos que impone el pago de tasas por servicios que presta el país, en conformidad con la ley 51 de 7 de diciembre de 1972, y los decretos que promulgan los decretos que impone el pago de tasas por servicios que presta el país, en conformidad con la ley 51 de 7 de diciembre de 1972.

Artículo 2. Autoriza al Ministerio de Desarrollo Comunitario, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica y Asesoría Técnica, en concepto de función de asesoría de la Presidencia de la República, emitir los decretos que impone el pago de tasas por servicios que presta el país, en conformidad con la ley 51 de 7 de diciembre de 1972, y los decretos que promulgan los decretos que impone el pago de tasas por servicios que presta el país, en conformidad con la ley 51 de 7 de diciembre de 1972.

En consecuencia, el decreto impugnado, al expedirse en virtud de la ley 51 de 7 de diciembre de 1972, no es contrario a la Constitución, y por lo tanto, no es susceptible de ser declarado inconstitucional.

Ahora bien, como a la Corte le es conocida la que hizo el decreto número 177 de 14 de agosto de 1993, en desarrollo de los preceptos legales que consagra la ley 51 antes mencionada. En otras palabras, dicho decreto pretende reglamentar la ley 51.

Sobre el particular, resultan elocuentes los razonamientos que expuso el Pleno en la sentencia de 5 de mayo

de 1993:

"No es posible en tal virtud, de acuerdo al tenor literal de ese precepto (artículo 172, numeral 14 de la Constitución Nacional), a una interpretación sistemática del magno estatuto y a la costumbre constitucional, desarrollar o reglamentar una ley por medio de un simple **resuelto ministerial**, que ignora la formalidad constitucional sustantiva de la participación del

Presidente de la República en la formación del acto" (Acción de inconstitucionalidad interpuesta por la firma de abogados RIVERA Y RIVERA, en representación del señor WELLINGTON FUNG LOW, contra el Resuelto ALP-036-ADM de 4 de septiembre de 1991, mediante el cual el Ministro de Desarrollo Agropecuario crea unas tasas por la fumigación de productos y subproductos agropecuarios).

Como puede apreciarse en la transcripción anterior, los **resueltos ministeriales**, que vienen a ser actos administrativos de carácter individual comparados en una costumbre constitucional cuya vigencia ha permitido, que no poseen la virtud de constituirse en normas a través de los cuales se puedan desarrollar o reglamentar preceptos legales.

Ello es así, por la sencilla razón de que el artículo 172, numeral 14 de la Constitución Nacional, atribuye de manera exclusiva al Presidente de la República la potestad reglamentaria, que en su otra cara que la facultad que tiene el Ministerio para reglamentar la ley de un Decreto, que también es fijada por el Ministro del ramo respectivo, las leyes que lo requieren para su mejor cumplimiento, no apartarse en ningún caso de su texto al desarrollarlo.

Desde esta punto de vista, si un **resuelto ministerial** que es un acto firmado por el Ministro y Vicepresidente del ramo respectivo desarrolla o reglamenta una ley formal o un Decreto con valor de ley, que no obfunda estos actos en su constitucionalidad, en el sentido que a la luz del artículo 172, numeral 14 de la Carta Magna, da lugar a un acto anticonstitucional contrario a la Constitución, es un acto anticonstitucional por vicio de forma.

En mérito de los razonamientos que preceden, la Corte Suprema, Pleno, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE ES**

INCONSTITUCIONAL el Decreto ALB-034-ADM de 30 de agosto de 1983 dictado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL

JOSE MANUEL FAUNDEZ

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA
ARTURO HOYOS
RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ
EDGARDO MOLINO MOLA
FABIAN A. ECHEVERIS

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretaria General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 16 de julio de 1993

Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por los Licenciados **GUILLERMO A. COCHEZ, RAUL JERONIMO OSSA y MILTON HENRIQUEZ SASSO**, en contra del numeral 2 del artículo 2 del artículo 206 de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984, modificado por la Ley 7 de 27 de mayo de 1992.

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - Pleno. - Panamá, dieciséis (16) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).-

V I S T O S:

Los Legisladores **GUILLERMO A. COCHEZ, RAUL JERONIMO OSSA y MILTON HENRIQUEZ SASSO**, presentaron demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 2 del artículo 206 de la ley 49 de 4 de diciembre de 1984, modificado por la ley 7 de 27 de mayo de 1992.

Acogida la demanda se le dió traslado al Procurador de la Administración, quien se opuso a la declaratoria solicitada. Cumplido todos los trámites procesales establecidos por el libro cuarto del Código Judicial, pasa la Corte a decidir la controversia constitucional planteada.

Un examen del caso constitucional bajo estudio revela, que ya la Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre el tema de la constitucionalidad de la exoneración de los automóviles de los legisladores de la República. En efecto, mediante sentencia de 16 de julio de 1987, bajo la ponencia del Magistrado Camilo C. Pérez, (Registro Judicial julio de 1987 pág. 36 a 41) la Corte sostuvo que no era inconstitucional el numeral 2 del artículo 206 de la ley 49 de 4 de diciembre de

1984, que había sido demandado por el Dr. Carlos Iván Zúñiga. El Artículo impugnado por los Legisladores Cochez, Ossa y Henríquez, es el mismo, con la modificación que le hizo la ley 7 de 27 de mayo de 1992, que ahora lo identifica con numeral 2 del artículo 227 de la ley Orgánica, que regula el Régimen Interno de la Asamblea Legislativa. Este artículo solamente cambia en cuanto a que el suplente de Legislador tendrá ese privilegio cada tres años mientras que antes de la reforma el privilegio era por una sola vez.

El párrafo final del artículo 203 de la Constitución Nacional establece que las decisiones de la Corte en ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo son finales, definitivas, obligatorias y deben publicarse en la gaceta oficial. Como se aprecia, las sentencias dictadas en los procesos constitucionales son finales y definitivas. Por finales se entiende cosa juzgada constitucional y por tanto no puede volver a plantearse el mismo problema decidido por la Corte en casos anteriores y por definitivas se entiende que contra la decisión la Corte no cabe recurso alguno. En el presente caso estamos en presencia de una sentencia final de la Corte, del 16 de julio de 1987.

La doctrina contenida en la sentencia de 16 de julio de 1987 se integra al bloque de la constitucionalidad y, por lo tanto, debe ser aplicada por la Corte en este proceso constitucional.

Por lo expuesto, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** el numeral 2 del artículo 206 de la Ley 49 de 1984 modificado por la Ley 7 de 27 de mayo de 1992 que ahora se identifica como el numeral 2 del artículo 227 del reglamento Orgánico, que regula el Régimen Interno de la Asamblea Legislativa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

EDGARDO MOLINO MOLINA

RAUL TRUILLIO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
AURA GUERRA DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ

FABIAN A. ECHEVERS
MARTZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA
ARTURO HOYOS
RODRIGO MOLINA A.

DR. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretaría General

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor, en el presente juicio de oposición No. 2977, a la solicitud de registro de la marca de fábrica "JET Y DISEÑO", No. 056842, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad CONFICIONES VERAGUAS, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2977, contra la solicitud

de registro de la marca de fábrica "JET Y DISEÑO", distinguida con el No. 056842, en la Clase 25, incoado por la sociedad **NOVEDADES ANTONIO, S.A.**, a través de su apoderado. Licenciado **ABRAHAM SOFER BALDI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 21 de abril de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LIC. ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS
Funcionario

Sustanciado por
DESY M. HERRERA
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 21 de abril de 1994.
Director
L-308.544.05
Segunda publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor, en el presente juicio de oposición No. 2683, a la solicitud de registro de la marca de Comercio "PHILIPPE CHARBOL", No. 059769, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad BOSTON INVESTMENT ENTERPRISES CORP., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2683, contra la solicitud de registro de la marca de Comercio "PHILIPPE CHARBOL", distinguida con el No. 059769, en la Clase 14, incoado por la sociedad **PHILIPPE CHARBOL**, a través de su apoderado **ICAZA GONZÁLEZ RUIZ & ALEMAN**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 21 de abril de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LIC. IKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario
Sustanciado por
DESY M. HERRERA
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 21 de abril de 1994.
Director

L-308.455.37
Segunda publicación

LICITACION

DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO DIMA

LICITACION PUBLICA Nº 01-94

Para la adquisición de cuatro (4) camiones recolectores de basura de carga frontal de 35 Yds.3 de capacidad.

AVISO DE SEGUNDA CONVOCATORIA

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 10 de mayo de 1994, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la

Dirección Metropolitana de Aseo (DIMA), ubicada en Caraculilla, Transversal 86, para la adquisición de cuatro (4) camiones Recolectores de Basura de Carga Frontal de 35 Yds.3 de capacidad.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas de acuerdo al modelo oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original, al cual se le adherirán los

timbres fiscales que cubran el valor del papel sellado, contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo Nº 33 de 3 de mayo de 1986, al Decreto de Gabinete Nº 45 de 20 de febrero de 1990, al Decreto Ejecutivo Nº 50 de 20 de abril de 1992, al Pliego de Cargos y Especificaciones y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto se ha consignado dentro de la Partida presupuestaria No. 2341129.01.01.314, contra la partida de la Contraloría General de la Nación.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos y Especificaciones a partir de la fecha de publicación de este Aviso en horas laborales en las oficinas de la Dirección General de la DIMA a un costo de B/.40.00 reembolsables a los postores.

que participen en la Licitación Pública, previa devolución en buen estado de los referidos documentos, siempre que lo hagan en el término de 30 días a partir de la fecha de celebración de este acto.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero no será reembolsable.

LEONIDAS ARAGON
Director General

CONCURSO DE PRECIOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION CONCURSO DE PRECIOS No. 1056-93

III CONVOCATORIA

Suministro, Transporte, Entrega y Montaje de Materiales y Equipos para los Proyectos de Extensión de Líneas Eléctricas Programa Circuitales- Provincia de Bocas del Toro.

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 19 de mayo de 1994, se recibirán propuestas en el Oficina de la Dirección

de Servicios Generales, Departamento de Procedimiento, 2da. piso del Edificio Pol. para el Suministro, Transporte, Entrega y Montaje de los Materiales y Equipos para los Proyectos de Extensión de Líneas Eléctricas- Programa Circuitales- Provincia de Bocas del Toro.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le

adherirán los estampillos fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 de 3 de mayo de 1986, al Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 278.1.9.9.53.05.972, 278.1.9.9.53.06.972, etc.

La debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos a partir de la fecha de publicación de este aviso de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Procedimiento, 2da. piso, Ciudad de Panamá, de lunes a viernes y un costo de B/.10.00 TA. SALUDAS COH/01/94

(B/.30.00), que deberán ser consignados en la caja del RHE en el Edificio Horta, reembolsables a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero no será reembolsable.

A partir de la publicación de este aviso, los interesados podrán pasar a retirar la Adenda No. 1 a este Pliego, en horas la-

borables, en las oficinas
antes mencionadas.

DR. ELECER
ALMILLATEGUI

Jefe del Departamento
de Proveeduría

del Instituto de
Recursos Hídricos y

Electrificación
(I.R.H.E.)

ADDENDA

CAJA DE AHORROS
Pública Subasta
Aduenda Nº 1

NOTA ACLARATORIA

Se hace la siguiente modificación al Aviso de Venta en Pública Subasta a realizarse el día 26 de abril de 1994:

| FINCA | Tipo | UBICACION | PRECIO | DESCRIPCION | SUPERFICIE REGISTRADA |
|---------------------------------|-------------|--|---------------|--|-----------------------|
| 14014
Rolo
1081
Doc. 5 | Apartamento | San Francisco
Urb. Camas-
quillo Ave.
4a y 5a
CONDOMINIO
JUAN PABLO II
Apto. No. 18
3er. Piso | B/. 35.000.00 | 1 serv. sanit., sala com.,
cocina, 2 recámaras, cto
de lavado, terraza | 88.28 Mts.2 |

RENE QUELQUEZ
Gerente General Encargado

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Yo, ERNESTO DARIO ECHEVERRIA MARQUEZ, con cédula de identidad personal No. 8-100-340, manifiesto, a hago constar que traspaño mi establecimiento comercial Tipo B, denominada **SAS-IBERIA MIRIAM** a la Señora Miriam Rubio de Bolívar, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 18256. Dando cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio. Panamá, 26 de abril de 1994.
L-308.491.75
Segunda publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante contrato de Compraventa celebrado el día 19 de abril de 1994 he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominada **RESTAURANTE Y CAFETERIA** ubicada en Avenida Cuba, Calle 37 esquina al señor Graciela Blass. Panamá, 19 de abril de 1994.

TERESA SANCHEZ H.
Céd. 8-332-620
L-308.294.34
Segunda publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se aviso que el establecimiento comercial denominado **HERMAN MILLER EGGNETT, S.A.**, con licencia industrial No. 4612, de 30 de junio de 1982, ubicada en La Lobería, Calle Primera, Comisariato de Sembrado, Provincia de Panamá, y cuya Administradora es la sociedad **HERMAN MILLER EGGNETT, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropequeños (Mercantil), a Richa 86508, Rolo 8020, Imagen 33 y el Representante Legal es el señor BEAT PETERHANS, cesará operaciones desde el 30 de abril de 1994. Panamá, 22 de abril de 1994.
L-308.450.16
Segunda publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se aviso que el establecimiento comercial denominado **EMPRESAS EGGNETT, S.A.**, con licencia Comercial Tipo "A", No. 4681, de 10 de diciembre de 1981, ubicada en el Local #2, La Lobería, Calle Cuarta, Comisariato de Sembrado, Ciudad de Panamá, y cuya Administradora es la sociedad **EMPRESAS EGGNETT, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropequeños (Mercantil), a Richa 70964, Rolo 5014, Imagen 13 y el Representante Legal es el señor BEAT PETERHANS, cesará operaciones desde el 31 de marzo de 1994. Panamá, 22 de abril de 1994.
L-308.448.82
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se aviso al público que, según consta en la Escritura Pública No. 1.921 del 8 de abril de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropequeños (Mercantil) del Registro Público, a Richa 057813, Rolo 42029, Imagen 0093 ha sido disuelta la sociedad denominada **CAUSEWAY SHIPPING FRANCHISE, S.A.** el 20 de abril de 1994. Panamá, 26 de abril de 1994.
L-308.320.47
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se aviso al público que, según consta en la Escritura Pública No. 1.919 del 8 de abril de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropequeños (Mercantil) del Registro Público, a Richa 001732, Rolo 42033, Imagen 0127 ha sido disuelta la sociedad denominada **XINOPLAT INVESTMENTS CORPORATION, S.A.** el 20 de abril de 1994. Panamá, 26 de abril de 1994.
L-308.567.66
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se aviso al público que, según consta en la Escritura Pública No. 1.921 del 8 de abril de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropequeños (Mercantil) del Registro Público, a Richa 057813, Rolo 42029, Imagen 0093 ha sido disuelta la sociedad denominada **CAUSEWAY SHIPPING FRANCHISE, S.A.** el 20 de abril de 1994. Panamá, 26 de abril de 1994.
L-308.320.47
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se aviso al público que, según consta en la Escritura Pública No. 1.919 del 8 de abril de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropequeños (Mercantil) del Registro Público, a Richa 057813, Rolo 42029, Imagen 0093 ha sido disuelta la sociedad denominada **CAUSEWAY SHIPPING FRANCHISE, S.A.** el 20 de abril de 1994. Panamá, 26 de abril de 1994.
L-308.320.47
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se aviso al público que, según consta en la Escritura Pública No. 1.919 del 8 de abril de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropequeños (Mercantil) del Registro Público, a Richa 001732, Rolo 42033, Imagen 0127 ha sido disuelta la sociedad denominada **XINOPLAT INVESTMENTS CORPORATION, S.A.** el 20 de abril de 1994. Panamá, 26 de abril de 1994.
L-308.567.66
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se aviso al público que, según consta en la Escritura Pública No. 1.368 del 8 de abril de 1994, ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropequeños (Mercantil) del Registro Público, a Richa 240958, Rolo 42032, Imagen 0033 ha sido disuelta la sociedad denominada **BRESCIA OVERSEAS, S.A.** el 20 de abril de 1994. Panamá, 26 de abril de 1994.
L-308.320.03
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 3430 del 13 de abril de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **AMALTHEA FINANCE COMPANY, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropequeños (Mercantil) a Richa 141906, Rolo 42033, Imagen 0114 del 20 de abril de 1994. Panamá, 26 de abril de 1994.
L-308.887.05
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 3426 del 13 de abril de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PELUNCO SHIPPING COMPANY, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropequeños (Mercantil) a Richa 6187, Rolo 41963, Imagen 0122 del 13 de abril de 1994. Panamá, 26 de abril de 1994.
L-308.706.97
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 3426 del 13 de abril de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PELUNCO SHIPPING COMPANY, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropequeños (Mercantil) a Richa 6187, Rolo 41963, Imagen 0122 del 13 de abril de 1994. Panamá, 26 de abril de 1994.
L-308.706.97
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 3422 del 13 de abril de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **AGRAVIO SHIPPING COMPANY, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropequeños (Mercantil) a Richa 14817, Rolo 42033, Imagen 0127 del 20 de abril de 1994. Panamá, 26 de abril de 1994.
L-308.887.05
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 2581 del 15 de marzo de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ALPHA JUPITER COMPANIA NAVIERA, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropequeños (Mercantil) a Richa 6187, Rolo 41963, Imagen 0122 del 13 de abril de 1994. Panamá, 26 de abril de 1994.
L-308.706.97
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 3426 del 13 de abril de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PINDAROS SHIPPING COMPANY, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropequeños (Mercantil) a Richa 6187, Rolo 41963, Imagen 0122 del 13 de abril de 1994. Panamá, 26 de abril de 1994.
L-308.706.97
Única publicación

la Fina 184143, Rollo 42040; imagen 0091 del 21 de abril de 1994.

Panamá, 27 de abril de 1994.

L-308 705 90
Única publicación

AVISO DE RESOLUCIÓN

Se notifica al público en

general que mediante Escritura Pública No. 3423 de 13 de abril de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido desueta la

sociedad **TAYGETOS SHIPPING COMPANY, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil, la Fina 145026, Rollo

42064; imagen 0061 del 25 de abril de 1994.

Panamá, 27 de abril de 1994.

L-308 705 90
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región 6, Provincia de
Colón

EDICTO Nº 3-60-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público

HACE SABER

Que el señor **BOBBY RAY IRWIN SPRINGS**, vecino de EDIF. PUNTA PATILLA, del Corregimiento de _____ del Distrito de DONOSO, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-61521, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-08-94, según plano aprobado No. 302-02-3076, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 1447.70 Mts.2, ubicada en RIO CUATRO CALLES, Corregimiento de COQUE DEL NORTE, Distrito de DONOSO, Provincia de COLÓN, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Cocle del Norte; Tierras Nacionales SUR: Río Cuatro Calles; ESTE: Tierra Nacionales; OESTE: Río Cocle del Norte.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el Distrito de DONOSO, en la Corregidora COQUE DEL NORTE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de abril de 1994.

DAMARIS VERGARA
GUERRA
Funcionario
Sustanciador
SOLEDAD MARTINEZ

CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
L-308 744 63
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región 6, Provincia de
Colón

EDICTO Nº 3-59-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público

HACE SABER

Que el señor **BOBBY RAY IRWIN SPRINGS**, vecino de EDIF. PUNTA PATILLA, del Corregimiento de _____ del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-61521, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-07-94, según plano aprobado No. 302-02-3075, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 9674.50 Mts.2, ubicada en SAN LUCAS, Corregimiento de COQUE DEL NORTE, Distrito de DONOSO, Provincia de COLÓN, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gado Amarrados; Tierras Nacionales SUR: Río Cocle del Norte; ESTE: Tierra Nacionales; OESTE: Río Cocle del Norte.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el Distrito de DONOSO, en la Corregidora COQUE DEL NORTE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de abril de 1994.

DAMARIS VERGARA
GUERRA

Funcionario
Sustanciador
SOLEDAD MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
L-308 736 79
Única publicación

DEPARTAMENTO DE
CATASTRO
Alcalde del Distrito de
La Chorrera

EDICTO No. 292

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER

Que el señor **JUAN CAMAÑO**, varón, mayor de edad, soltero, con residencia en la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. E-5-37-792

En su propio nombre a representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, denominada CALLE DEL TORO de la Barriada COLÓN, Corregimiento de _____, donde se levantó a cabo una construcción distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Sanhago Torres con 14.75 metros SUR: Calle del Toro con 17.22 metros

ESTE: Predio de Eusebio Sánchez con 53.85 metros

OESTE: Predio de Celestino Araúz con 49.15 metros

AREA TOTAL DEL TERRENO: Ochocientos ochenta y cinco metros con nueve centímetros (814.09 Mts.2)

Con base en lo que dispone el Artículo 12 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1993, se fija el presente Edicto en un lugar visible al público de terreno adjudicado, por término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan comparecer la que se encuentran afectados. En consecuencia, se dan copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en los períodos de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de agosto

de mil novecientos setenta y tres.

LC. EDMUNDO BERMUDEZ
Alcalde
EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ
Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

Es fiel copia de su original la Chorrera, veintidós de agosto de mil novecientos setenta y tres. Edith de la C. de Rodríguez

Jefe del Dpto. de Catastro Municipal
L-308 792 23
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Área Metropolitana
EDICTO No. 8-022-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público

HACE SABER

Que la señora **BASILIA DE GRACIA DELGADO**, vecina del Corregimiento de CHUBRE, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-141-128, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-043-94 la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Fina 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 262 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Has. + 259.62 Mts.2, ubicada en el Corregimiento de CHUBRE, Distrito de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda, Basilio Delgado SUR: Gabriel Delgado, Andrés Miranda ESTE: Basilio Delgado, Andrés Miranda OESTE: Francisco González, Pedro Ureña

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Corregidora La Chorrera, 22 de agosto

de mil novecientos setenta y tres. Dado en Panamá, a los veintidós (22) días del mes de abril de 1994.

LCDO. DARIO MONTERO M.
Funcionario
Sustanciador
ALMA B. DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
L-308 643 11
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región 6, Provincia de
Colón

EDICTO Nº 3-49-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER

Que la señora **SEBERINA ALABARCA DE CORDOBA E NUJOS**, vecina de NOPO FELIX, Corregimiento de CABECERA, Distrito de DONOSO, portador de la cédula de identidad personal No. 3-83-448, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-257-90, según plano aprobado No. _____, la adjudicación, a título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 106 Has. + 6737.10 Mts.2, ubicada en MIGUEL DE LA BORDA, Distrito de DONOSO, Provincia de COLÓN, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Miguel de La Borda, José Rodríguez SUR: Trilobio Vanegas, Andrés Delgado ESTE: José Rodríguez, Gado Achante, Rufino Delgado OESTE: Río Miguel de La Borda, Gado Nopo Félix, Santana Rodríguez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar

so de 2 parcelas de tierra estatal adjudicadas con superficies de: 1.- GLOBOQ A: 6 + 9991.83 M2, 2.- GLOBOQ B: 1-4263.91 M2, ubicados en GUAYAGUIL, Corregimiento RIO GRANDE, Distrito SONA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1:
NORTE: Quebrada El Carrasco y Félix Escobar SUR: Carretera de Guayaquil a Cañachías
ESTE: Carretera de Guayaquil a Cañachías
OESTE: Victoriano Escobar

PARCELA Nº 2:
NORTE: Victoriano Escobar SUR: Carretera de asfalto Via Guayaquil-Cañachías Abajo
ESTE: Victoriano Escobar OESTE: OESTE

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SONA, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 7 días del mes de mayo de 1993.

TEC. JOSE L. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc
L-02117

Única publicación: R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 150-93

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, a publicar:

HACE SABER:
Que la señora **MORTENCA SARINHO DE VEGA**, vecina de CALLE NOVENA FINAL, del Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-11-832, ha solicitado a la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra estatal adjudicables con superficies de:

GLOBO A: 2 Has. + 3.878.77 M2, 2.- **GLOBO B:** 860.03 M2, ubicados en CHITRA, Corregimiento CHITRA, Distrito CALOBE, de esta Provincia y cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1:
NORTE: Benito Satuma, Fionia Satuma de Ortega, Rubén Umiola y camina
SUR: Elzondo Umiola
ESTE: Río Palenque
OESTE: Juana Cisneros

PARCELA Nº 2:
NORTE: Quebrada El Ricalto
SUR: Camino a Honduras
ESTE: Quebrada Ricalto
OESTE: Violela Satuma

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de CALOBE, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 20 días del mes de mayo de 1993.

AGRM. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc
L-02367

Única publicación: R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 184-93

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, a publicar:

HACE SABER:
Que **BAMBO BARRIA GONZALEZ**, vecino de LA RAGUA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-217-881 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud P-9-0225 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 5 Has. + 1667.65 M2, ubicada en LA PRAQUA, Corregimiento SAN PEDRO DEL ESPINO, Distrito SANTIAGO, de esta Provincia, y

cuyos linderos son:

NORTE: Carretera Interamericana
SUR: José Amado Barrio
ESTE: Amado Gasco
OESTE: Callejón a otros lotes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 21 días del mes de mayo de 1993.

AGRM. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
TOMAS JIMENEZ CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc
L-02381

Única publicación: R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 133-92

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, a publicar:

HACE SABER:
Que **VICTOR DE GRACIA**, vecino de LA SASANETA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-145-63, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud P-9-0337 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 4 + 7427.81 M2, ubicada en LA SASANETA, Corregimiento POHUGA, Distrito SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camino de 500 metros de El Coco a la carretera de Maricao
SUR: Julio Jaramillo y Emilio Barrio
ESTE: Carretera de asfalto de Anaya a Maricao
OESTE: Julio Jaramillo y camino a El Coco

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 21 días del mes de mayo de 1993.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc
L-02361

Única publicación: R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 259-86

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, a publicar:

HACE SABER:
Que **JORGE ARISTIDES HERRERA**, vecino de SAN FRANCISCO, Distrito de SAN FRANCISCO, portador de la cédula No. 9-50-679 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud P-9-0251 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 18 Has. + 4660.22 M2, ubicada en LAS NEGRAS, Corregimiento LA TETILLA, Distrito CALOBE, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Marcos Toribio, Rubén Saldaña
SUR: Valerio Umiola
ESTE: Rubén Saldaña y Valerio Umiola
OESTE: Jorge Herrera Villar

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de CALOBE, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a

los 21 días del mes de mayo de 1993.

MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc
L-04106

Única publicación: R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Depto. de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO Nº 082-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **MARAS BARBERA GOMEZ**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal No. 7-84-124, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud P-0173 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 6836.50 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Parito - Camino La Arena a La Trinidad
SUR: Incidente Flores
ESTE: Río Parito
OESTE: Camino de La Arena a La Trinidad

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la de la Alcaldía del Distrito de OCU, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 25 días del mes de mayo de 1993.

PUBLICO A. PRIVOLLA J.
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc
L-15144

Única publicación: R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Depto. de Reforma Agraria

J. A. PRIMOLA J.
 Funcionario
 Asistencial
 ESTERIL DE LOPEZ
 Secretaria Asistencial
 51771
 2a. Edición. 3